

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 15 de julio de 2021, recibido al día siguiente, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que HUMBERTO JOSE SAAVEDRA RAMIREZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 70.031.202, es portador de la T.P. No. 19.789, se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 23 de julio 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	DIANA LUCIA LOPERA DUQUE
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00290 00
Int. 962	- Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará por correo físico certificado, y bajo responsabilidad del remitente, los pagarés **ORIGINALES**, arrimados como documentos base de recaudo; o solicitará, **dentro del término concedido en el presente auto,** cita al correo institucional del juzgado: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co para arrimarlos personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la carrera 50 No. 51 – 23 Edificio Mariscal Sucre oficina 409 (Art. 82 Num. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

2. En caso de querer realizar la notificación a los demandados por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO,** que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Esto por cuanto la manifestación bajo juramento realizada en el escrito

de la demanda no corresponde a la requerida por la ley (Art. 82 numeral 11° del C. G. P. y Art. 8° del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por **e SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT 860.034.594-1, y en contra de **DIANA LUCIA LOPERA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.662.791.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Reconocer personería al abogado HUMBERTO JOSE SAAVEDRA RAMIREZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 70.031.202, portador de la T.P. No. 19.789, para presentar a la parte demandante, conforme el poder a ella conferido.

Cuarto. El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
27/07/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **111**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO